

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.347-A.

Servicio entre San Esteban del Moral y Benavente (expediente número 7.436), a don Agustín García Vega, como hijuela del que es concesionario entre Villafáfila y Zamora, como prolongación a Villanueva del Campo (V-857:ZA-8), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Esteban del Moral y Benavente, de 12,7 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente. Esta hijuela podrá practicarse sólo y exclusivamente los días que coincidan con feria oficial en Benavente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los jueves de cada semana, una expedición de ida y vuelta entre Villarin de Campos y Benavente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-857:ZA-8).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-857:ZA-8).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.348-A.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación de fincas afectadas en el término municipal de Tabernas por las obras de «Supresión de badén y reconstrucción de firme entre los puntos kilométricos 149,0 a 149,8, N-340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, tramo Almería-Sorbas», clave 1-AL-212.

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Tabernas, instruido con motivo de las obras de «Supresión de badén y reconstrucción de firme, entre los puntos kilométricos 149,0 a 149,8, N-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, tramo Almería-Sorbas, clave 1-AL-212;

Resultando que la relación de bienes, cuya ocupación se considera necesaria, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de enero de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de enero de 1964 y en el diario «La Voz de Almería» de fecha 16 de enero de 1964, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días, para que pudiera aportarse por los interesados o cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Tabernas para que fuera fijada en el tablón de anuncio;

Resultando que transcurrido el citado plazo de información pública, no se ha considerado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley, ha resuelto:

- 1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, relacionadas en el anuncio anterior
- 2.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Almería» de esta localidad, y ordenar que por la Alcaldía de Tabernas se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente Resolución pueden dichos interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos.

Almería, 22 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.543-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se otorga a doña Carmen Hidalgo Olivares la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Carmen Hidalgo Olivares, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, a 15.000 V., entre la línea Córdoba-Posadas, propiedad de la «Compañía Sevillana de Electricidad», y un centro de transformación en terrenos del peticionario,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a doña Carmen Hidalgo Olivares la concesión de la línea eléctrica al comienzo descrita, que tiene por finalidad dotar de energía a la estación de servicio denominada «Las Cuevas», en el término municipal de Córdoba, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Deriva de la línea Córdoba-Posadas.

Cruceamientos: Carretera comarcal 431, en su punto kilométrico 13/200.

Final de la línea: Centro de transformación.

Tensión: 15 KV.—Capacidad transporte: 10 KVA.—Longitud: 0,090 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 4,1 milímetros cuadrados; disposición, tresbolillo.—Apoyos: Material, cemento; altura media, 9 metros; separación media, 30 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el presupuesto de ejecución material de 15.096,60 pesetas y un prede servicio «Las Cuevas», en el término municipal de Córdoba», suscrito en Córdoba en fecha de agosto de 1963 por el Perito Industrial don Dionisio Carabaño Guirao, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 15.096,60 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 5.460 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión; y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Córdoba, 25 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.580-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los kilómetros 182,900 al 183,600 de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, en el término municipal de Lascellas».

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme entre los kilómetros 182,900 al 183,600 de la carretera N-240 de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, en el término municipal de Lascellas;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias;

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243 de fecha 10 de octubre de 1963, página 14559.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndolo que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los boletines, según los casos.»

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 24 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, F. Susín. 1.583-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se otorga a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.» (L. 1.004), en solicitud de concesión de una línea eléctrica de transporte, a 50 KV., desde la línea de La Florida-Avilés a la presa de La Barca, en los Concejos de Tineo y Salas,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», la concesión de la línea eléctrica, a 50 KV., desde la línea de La Florida-Avilés a la presa de La Barca, en los Concejos de Tineo y Salas, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica entre Florida y Avilés. Puntos intermedios: Predios particulares, monte comunal y caminos rurales.

Final de la línea: Centro de transformación de la presa de La Barca.

Tensión: 50 KV.—Capacidad transporte: 50.000 KW.—Longitud: 2.250 Km.—Conductores: Material, aluminio-acero; sección, 17,84 milímetros cuadrados; disposición, triangular.—Apoyos: Material, metálico.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de la línea derivación La Florida-Avilés a la presa de La Barca (concesión Peña-Rasquetón)», suscrito en Madrid en fecha noviembre de 1962 por el Ingeniero don José María Trejo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 253.671,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Oviedo, 15 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola Sarriá.—1.525-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 15 KV., entre lugar próximo a la carretera Alanis-Fuenteovejuna y la línea existente Alanis-Guadalcanal. Término municipal de Alanis.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea entre lugar próximo a la carretera Alanis-Fuenteovejuna y la línea existente Alanis-Guadalcanal, Término municipal de Alanis, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Lugar próximo a la carretera Alanis-Fuenteovejuna.

Puntos intermedios: Carretera Alanis-Fuenteovejuna.

Final de la línea: Línea existente Alanis-Guadalcanal.

Tensión, 15 KV.; longitud, 1,276 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 1,35 metros; disposición, triangular.—Apoyos: Material, tubos metálicos; altura media, 10,50 metros; separación media; 80 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Modificación parcial de la línea aérea a 15 KV. Alanis-Guadalcanal, suscrito en Sevilla, en fecha 20 de septiembre de 1963, por Ingeniero Industrial debidamente autorizado en el que figura un presupuesto de ejecución material de 118.289 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 18.200 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la orden de otorgamiento.

Sevilla a 26 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.622-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «157-J.—Plan Jaén.—Embalse del salto del Puente de la Cerrada (M. I.). Término municipal de Casorla».

Declarada la urgencia de las obras del Plan Jaén por Decreto de 22 de junio de 1956, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio del mismo año, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos aceptados inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican que el día 28 del corriente, a las diez de la mañana, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 10 de marzo de 1964.—El Ingeniero Director.—2.074-E.